

Violencia urbana, condiciones carcelarias y dignidad humana

Ana Paula de Barcellos

Este artículo trata de una situación que quizás representa uno de los más radicales y profundos desafíos al consenso que las sociedades occidentales contemporáneas –y la sociedad brasileña, en particular– afirman compartir con respecto a la igualdad y la dignidad ontológica o esencial de la humanidad. Es un intento por investigar cómo la sociedad brasileña, inmersa en un contexto de miedo como consecuencia de la violencia urbana, se ocupa de su población carcelaria.¹ Este documento se divide en tres partes principales. La primera parte se refiere a una situación de hecho: la violación tradicional, permanente, generalizada, grave y casi institucionalizada de los derechos fundamentales de los presos en Brasil. Esta situación de hecho conduce fácilmente a la conclusión de que los presos en Brasil no son tratados como seres humanos (y probablemente ni siquiera son considerados como tales).

La segunda parte es un esfuerzo por examinar algunas posibles explicaciones de por qué existe esta situación. Las conclusiones en este punto no son muy alentadoras. Las explicaciones fáciles no encajan muy bien. La forma en que la sociedad brasileña trata a los reclusos no puede ser adecuadamente o totalmente explicada por causas circunstanciales o problemas que puedan resolverse fácilmente mediante mecanismos jurídicos típicos (adjudicación, lógica, etc.) El sistema penitenciario brasileño es complejo y resistente al cambio, debido a las arraigadas características sociales y culturales del pueblo brasileño. En la tercera parte, el artículo pretende sugerir que existe una relación entre cómo los prisioneros son tratados y el nivel actual de la violencia urbana en Brasil. Teniendo en cuenta que ni el principio de dignidad humana, ni las acciones del sistema jurídico han sido capaces de cambiar el escenario que se ha acumulado en las últimas décadas, tal vez sería útil –a fin de iniciar una discusión sobre este tema– sugerir que el tratamiento inhumano de los reclusos no es

¹ Como se ha repetido durante muchas décadas, parece que una de las pruebas más reveladoras sobre la civilidad de una sociedad es realmente la forma en que trata a los presos y los desvalidos (ancianos y aquellos con necesidades especiales, entre otros).

sólo un problema restringido a las cárceles: la sociedad en su conjunto recibe los efectos de esta política en forma de más violencia.

I. Las espantosas condiciones de las cárceles en Brasil

El sistema penal brasileño tiene muchos problemas serios. Tantos que según lo citado en el 12 ° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal celebrado en Salvador, Brasil en abril de 2010, el Presidente de la Corte Suprema Federal brasileña ha sostenido que en Brasil “el sistema penitenciario está al borde del colapso total”.² El conjunto de estos problemas no puede ser descrito aquí de manera integral, pero uno en particular merece la pena destacar. Es tal vez el más elemental de todos, y que conduce a varios de los otros: el hacinamiento. Según los datos oficiales publicados en 2009, las cárceles de Brasil han superado su capacidad en (al menos) 139 mil reclusos, para quienes no hay espacio físico.³ En consecuencia, los reclusos están literalmente apretujados en las cárceles y prisiones. En varios lugares de Brasil, los presos son mantenidos de pie en los pasillos de las comisarías de policía o confinados en contenedores. Este hacinamiento hace imposible separar a los internos por su edad o la gravedad de sus delitos. Hay incluso situaciones donde mujeres y hombres son mantenidos en las mismas celdas.⁴ A continuación se muestran algunos datos concretos que permiten dar al lector una mejor idea de qué tan grave es esta situación.

Desde mediados de 2007 hasta mediados de 2008, un Comité Investigador del Congreso (CPI), organizado por la Cámara de Diputados investigó el sistema penal brasileño, llegando a conclusiones alarmantes que se dieron a conocer ampliamente.⁵ Según datos de diciembre de 2007, la población carcelaria de Brasil se estimó en

² Disponible en línea en <www.conjur.com.br/2010-abr-15/deficiencia-sistema-carcerario-beira-falencia-total-peluso>. Revisado el 18 de abril de 2010. Interesantemente, el comentario que el Jefe del Departamento Nacional Penitenciario realizó sobre la declaración del Presidente de la Corte Suprema de Brasil fue que este problema ha existido durante décadas.

³ Esta es la información oficial (en relación al año 2009) que figura en la página web de la Dirección Nacional de Cárcel del Ministerio de Justicia. Disponible en: <portal.mj.gov.br/depen/data/Pages/MJD574E9CEITEMIDC37B2AE94C6840068B1624D28407509CPTBRNN.htm>. Consultado el 16 de abril 2010.

⁴ En el año 2007 al menos 5 casos fueron reportados de mujeres que fueron mantenidas en la misma celda que los hombres. Al menos una de ellas declaró haber sido víctima de abusos sexuales (disponible en: <noticias.terra.com.br/brasil/interna/0,OI2099518-EI5030,00.html>; visitada el 16 de abril de 2010).

⁵ El informe final completo está disponible en <bd.camara.gov.br/bd/handle/bdcamara/2701>. Consultado el 11 de abril de 2010.

422.590. Sin embargo, la capacidad de las prisiones brasileñas es de sólo 275.194. El informe del CPI llegó a la conclusión de que ninguna de las cárceles existentes se ajusta a la legislación brasileña que ha estado en vigor desde 1984, que requiere que cada preso sea alojado en una celda individual equipada con una cama, un inodoro y un lavabo, con un mínimo de 6m² de espacio de cada uno. El CPI informó que el hacinamiento no es un problema nuevo: ha existido por lo menos desde principios del siglo XIX. Historiadores especializados confirman que, de hecho, el hacinamiento en el sistema penitenciario no es un fenómeno reciente.⁶

Según el informe del CPI, además de hacinamiento, otros graves pero rutinarios problemas se observaron en varios estados de la Federación Brasileña. Los prisioneros a menudo no tienen acceso a lo que consideraríamos una cantidad mínima de agua necesaria para la higiene básica o el consumo. Otro problema es que las celdas estaban frecuentemente contaminadas por el desborde de las tuberías del drenaje y la acumulación permanente de basura, incluyendo heces humanas. Además, la orina era a menudo mantenida en botellas de bebidas gaseosas en las esquinas de las celdas, ya que no hay suficientes instalaciones sanitarias. El informe del CPI citó varios ejemplos en los que sólo había un retrete para más de 70 reclusos en una sola celda, cuyo mecanismo de descarga no funcionaba y en los cuales sólo una vez al día era derramada agua con el propósito de su lavado. El resultado, obviamente, es de una total falta de higiene, olor insoportable y la proliferación de varios tipos de insectos y parásitos. Estos retretes a menudo no cuentan con puertas y los presos se ven obligados a utilizarlos a la vista de docenas de otros presos que ocupaban la misma celda; esto, en los casos en que la taza del baño era algo más que un agujero en el suelo. Agua para que los presos se laven las manos después de ir al baño era algo poco común.

El CPI también describió casos en que, por regla general, no había colchones o no los suficientes. La comida era insuficiente y por lo general de mala calidad, cuando no en mal estado. En muchas cárceles la comida se servía en bolsas de plástico y los internos tenían que comer con sus manos porque no se les proveía de utensilios para comer. Tampoco se les proporcionaba ropa. La falta de estos elementos (colchones, ropa, comida, etc.) ha llevado al crecimiento de un floreciente mercado negro en el

⁶ MAIA, Clarissa Nunes, SÁ NETO, Flávio de, COSTA, Marcos, BRETAS, Marcos Luiz (org.), *História das prisões no Brasil* [History of the Prisons in Brazil] (volumes I and II), 2009.

interior de estos establecimientos. Otro problema observado es la falta de medios para controlar la temperatura en las células, que a menudo se eleva a 50 grados Celsius en el verano.

Un documento fechado en septiembre de 2007, elaborado por el Ministerio de Justicia, parte del Poder Ejecutivo Federal, titulado “Plan de Política Penitenciaria Nacional”, estipula que la primera prioridad para los funcionarios encargados de la realización y ejecución de la política penitenciaria en Brasil, es la necesidad de liberar fondos para la construcción y remodelación de las prisiones.⁷ En junio de 2008, el Departamento Nacional de Cárceles, también parte del Poder Ejecutivo Federal, publicó un documento identificado como “Datos Consolidados”, que contiene información sobre el perfil y la evolución de la población carcelaria de Brasil desde 2003 hasta 2007, en el que el hacinamiento era evidente.⁸

A pesar de los trabajos y conclusiones de la CPI y los documentos antes citados, producidos dentro del Poder Ejecutivo Federal, la realidad de las condiciones carcelarias de Brasil no parece haber cambiado significativamente en los últimos años. Según la información proporcionada por la Oficina de Defensores Públicos de São Paulo –el estado más rico y más desarrollado en Brasil– en 2008, 59 de las 64 cárceles de mujeres públicas en São Paulo operaban más allá de su capacidad. Había 4.057 reclusas en un sistema que podría albergar a sólo 1.687. En septiembre de 2008, un juez de primera instancia accedió a una petición de la Oficina de Defensores Públicos de cerrar una de estas unidades, una cárcel pública de mujeres ubicada en el municipio de São Bernardo do Campo, São Paulo. Ésta contenía 193 internas, pero sólo tenía una capacidad para 32. Carecía de colchones y de higiene y suministros médicos para los presos. En la cárcel pública de mujeres en Indaiatuba, también en el Estado de São Paulo, cada colchón de tamaño individual era compartido por tres reclusos. Otros se veían obligados a dormir en el cuarto de baño debido a la falta de

⁷ V. <<http://portal.mj.gov.br/cnpcp>>.

⁸ Disponible en línea en:

<<http://portal.mj.gov.br/cnpcp/data/Pages/MJD574E9CEITEMIDC37B2AE94C6840068B1624D28407509CPTBRNN.htm>>.

Consultado el: 18 de abril de 2010.

espacio. Sin suministros de higiene personal, los prisioneros tenían que utilizar la parte interna de hogazas de pan como absorbente.⁹

En febrero de 2009, el hacinamiento en la prisión central de Porto Alegre, en el estado de Rio Grande do Sul, era tan malo que cada recluso ocupaba un promedio de apenas 1.71m², con muchas celdas ofreciendo un promedio de 0.45m² por recluso. La prisión tenía 4 mil presos por sobre su capacidad.¹⁰ En el estado de Espírito Santo, una celda con capacidad para 36 internos alojaba 256 presos, todos ellos compartiendo un solo cuarto de baño (datos de mayo 2009). En ese mismo estado también se mantienen prisioneros en contenedores, incluyendo menores de edad.¹¹ En un informe se hablaba de 34 personas alojadas en un contenedor sin barras o ventanas a quienes no se les permitía salir al sol y al aire fresco. Los estados de Santa Catarina y Pará también mantienen prisioneros en contenedores como una manera de vaciar las cárceles locales, que estaban atestadas de presos.¹² En el estado de Paraíba (datos de mayo de 2009), la situación era crítica en todas las unidades penitenciarias. A modo de ejemplo, una cárcel con capacidad para 400 reclusos era la vivienda de 1100. Los baños disponibles no tenían puertas, las tazas estaban rotas y el suelo estaba mojado por las cloacas.¹³

Las noticias sobre la situación degradante de la población carcelaria de Brasil han tenido repercusiones en el extranjero y han movilizado la intervención de

⁹ Disponible en línea en: <www.defensoria.sp.gov.br/dpesp/Conteudos/Noticias/NoticiaMostra.aspx?idItem=3109&idPagina=3260>, consultado el 11 de abril 2010. Después de varias revueltas, la cárcel de Indaiatuba fue desmantelada oficialmente en junio de 2009 y los internos fueron trasladados a otras prisiones en el estado.

¹⁰ Disponible en línea en: <www.conjur.com.br/2009-fev-09/juiza-manda-estado-rs-criar-mil-vagas-presidios> (consultado el 18 de abril de 2010). Ante esta situación, la decisión del tribunal llamó a la creación progresiva de un espacio para casi 4 mil reclusos en el estado. La decisión fue apelada por el estado de Rio Grande do Sul y, el 22 de abril de 2010, una decisión de la Corte de Apelaciones del Estado aún se encontraba pendiente.

¹¹ Disponible en línea en: <http://ultimainstancia.uol.com.br/new_site/novonoticias/CNJ+PEDE+SOCORRO+MEDICO+A+PRESOS+EM+CELA+HIPERLOTADA+NO+ES_63953.shtml>. Consultado el 11 de abril 2010.

¹² Disponible en línea en: <http://ultimainstancia.uol.com.br/noticia/SUPERLOTACAO+CARCERARIA+FAZ+COM+QUE+ESTADOS+MANTENHAM+PRESOS+EM+CONTEINERES_67177.shtml>. Consultado el 11 de abril 2010.

¹³ Disponible en línea en: <http://ultimainstancia.uol.com.br/new_site/novonoticias/SITUACAO+DE+PRESIDIO+NA+PARAIBA+NAO+PODERIA+SER+PIOR+DIZ+PROCURADOR_64067.shtml>. Consultado el 11 de abril 2010.

organizaciones internacionales de derechos humanos. En 2002 la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó a Brasil poner en práctica una serie de medidas para garantizar la vida e integridad física de los prisioneros en una de las mayores prisiones de la región norte del país (prisión de Urso Branco, en Rondônia). Poco se ha hecho desde entonces. Las órdenes de la Corte de la OEA no se cumplieron y en octubre de 2009 Brasil estaba obligada a ir ante la Corte una vez más para explicar lo que estaba sucediendo en la misma prisión.¹⁴ Las condiciones de los penales en el estado de Espírito Santo también ocasionaron que Brasil haya sido citado por la ONU para dar explicaciones en 2010. En una sesión paralela de la 13ª Reunión del Consejo de la ONU sobre Derechos Humanos, celebrada en marzo de 2010, representantes de Brasil tuvieron que responder a las acusaciones recibidas por esa organización.¹⁵

No hay necesidad de continuar describiendo este espectáculo de horrores, pero algunas conclusiones se pueden sacar en este punto. Aunque es una especie de lugar común, la primera conclusión a que podemos llegar aquí es que el trato dado a los presos en Brasil, como se describió anteriormente, es una grave violación de los derechos humanos. Voy a detenerme en este punto más adelante. La segunda conclusión es que la violación de los derechos humanos de los prisioneros en Brasil, constituye un trato normal (desde el punto de vista estadístico) de ese segmento de la población. Parece correcto decir que en cualquier sistema penitenciario en cualquier parte del mundo siempre se observan violaciones eventuales de los derechos de los presos. La diferencia es que en otras partes del mundo estas violaciones son una excepción, una desviación de la norma, que debe ser castigada por la ley. Al igual que en cualquier otra área en la que los individuos puedan ejercer su libertad, siempre habrá un cierto porcentaje que se desvía de la norma definida por la ley. Esta es la razón por la cual la propia existencia de la ley es necesaria. En Brasil, sin embargo, la violación no es la excepción: es la regla. Esto no es un caso de desviación ocasional o localizado, sino de una norma general que se observa en Brasil en su conjunto. El

¹⁴ Disponible en línea en:

<http://ultimainstancia.uol.com.br/noticia/BRASIL+SE+EXPLICA+A+CORTE+DA+OEA+POR+CAOS+EM+PRESIDIO+DE+RONDONIA_66000.shtml>. Consultado el 11 de abril 2010.

¹⁵ Disponible en línea en:

<www.diariosp.com.br/Noticias/DiaaDia/2164/ONU+questiona+Brasil+sobre+presidios+do+Espirito+Santo>. Consultado el 18 de abril 2010.

tratamiento adecuado es la excepción. La tercera conclusión es que este tratamiento inhumano a los prisioneros no constituye nada nuevo en la historia de Brasil.

II. ¿Por qué?

¿Qué explicaciones pueden haber para la imagen que acabo de pintar? ¿Por qué Brasil ha tratado a su población carcelaria de forma tan cruel e inhumana durante tanto tiempo? ¿Por qué no cambiar esta realidad, por ejemplo, después del retorno de la democracia en la década de 1980 y, particularmente, después de la promulgación de la Constitución de 1988? Es necesario reconocer que el esfuerzo teórico para identificar estas explicaciones requiere una investigación exhaustiva y multidisciplinar que está fuera del alcance de este documento. Sin embargo, a pesar de que no es factible demostrar cuál es la causa fundamental que condujo directamente a la situación descrita anteriormente, es posible identificar algunas “no explicaciones”, es decir: algunas causas que uno podría pensar para explicar el problema, pero que, en realidad, no son pertinentes o cuya relevancia es significativamente reducida. La utilidad de identificar no-explicaciones es que así son excluidas desde el principio del debate (o al menos se demuestra su falta de relevancia para el debate) con el fin de facilitar nuestra aproximación a las causas que, de hecho, son relevantes. Algunas no-explicaciones serán enunciadas y examinadas a continuación y, al final de esta sección, también se estudiará una explicación positiva de este fenómeno.

1. La primera explicación posible para las condiciones deplorables en el sistema penal de Brasil –que es, estrictamente hablando, una no-explicación, como vamos a mostrar– es la siguiente. Brasil, por razones culturales particulares, tal vez no comparte el consenso internacional en materia de derechos humanos en general, y de los reclusos, en particular, lo que resulta en el sistema brasileño penal descrito anteriormente. Esta declaración, evidentemente, no corresponde a la realidad de las manifestaciones brasileñas en relación con este tema. Además de apoyar los principales documentos internacionales para la protección de los derechos humanos, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos,¹⁶ la Convención Interamericana de Derechos Humanos¹⁷ y¹⁸ el Pacto Internacional de Derechos

¹⁶ Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Artículo V. Nadie podrá ser sometido a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

¹⁷ Decreto N° 678/1992.

Civiles y Políticos^{19 20} –que contienen disposiciones relativas a los derechos de los reclusos–, Brasil también ha aprobado los documentos internacionales que se ocupan específicamente de los derechos de los sospechosos, condenados y presos. Algunos ejemplos son la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes o Castigos²¹ (y el Protocolo adicional²²), la Convención Interamericana para Prevenir y castigar a quienes cometan la Tortura,²³ la Convención sobre el trato a los prisioneros de guerra,²⁴ las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos²⁵ y las Reglas de Tokio; es decir, reglas mínimas de las Naciones Unidas para la aplicación de penas de privación de libertad.²⁶ Por lo tanto, atribuir la degradación del sistema penal brasileño a una supuesta característica cultural del país, diciendo que tiene una visión diferente de los derechos humanos, simplemente no sería una verdadera explicación del problema.

2. Una segunda explicación posible –que, en realidad, es una no-explicación– se relaciona con la fragilidad de la legislación brasileña en relación con este tema. Como

¹⁸ CIDH: “Artículo 7 Derecho a la libertad personal: 5. Toda persona detenida debe ser llevada sin demora a la presencia de un juez u otra autoridad autorizada por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable de tiempo o bien ser puesta en libertad, sin perjuicio de la acusación del caso. Su libertad puede ser condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en la corte. 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir a un juez autorizado o a una corte, y a que estos decidan, sin demora, la legalidad de su arresto o detención y ordenen su libertad si su detención o prisión son considerados ilegales. En los Estados cuyas leyes prevén que toda persona amenazada con la pérdida de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal autorizado para decidir la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. La solicitud de recurso puede ser interpuesto directamente por la persona o por otra persona. 7. Nadie puede ser detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de la autoridad competente judicial dictada en virtud de incumplimiento de una obligación de proporcionar alimentos”.

¹⁹ Decreto N° 592/92.

²⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Artículo 7 - Nadie podrá ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por encima de todo, está prohibido someter a una persona a experimentos médicos o científicos sin el consentimiento de esa persona. Artículo 10 - 3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad es reformar y rehabilitar moralmente a los prisioneros. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y reciben el tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica”.

²¹ Decreto N° 40/1991.

²² Decreto N° 6.085/2007.

²³ Decreto N° 98.386/1989.

²⁴ Decreto N° 22.435/1933.

²⁵ Incorporado en Brasil por la Resolución N° 14/1994 del Consejo Nacional de Política Penal y Criminal (CNPCCP), que establece las normas mínimas para el tratamiento de los reclusos en Brasil. Su texto no es idéntico.

²⁶ Las revisiones sucesivas al Código Penal y la Ley de Alternatividad Penal (Ley N° 9.714, de 25 de noviembre de 1998, que también alteró el Código Penal) incorporaron algunas orientaciones a las Normas.

todos sabemos, no es raro que los países se comprometan a determinadas políticas en la escena internacional, pero sin la intención de ponerlas en práctica a nivel nacional. Por lo tanto, sería posible pensar en la siguiente explicación a las terribles condiciones del sistema penal de Brasil: a pesar del compromiso internacional de Brasil con los derechos humanos en general y de los derechos de los reclusos en particular, la legislación interna de Brasil no refleja esta preocupación. Sin embargo, da la casualidad de que esta explicación tampoco se corresponde con la realidad del derecho interno brasileño. La Constitución brasileña de 1988 garantiza una serie de derechos específicos para los reclusos, además de los tradicionales derechos del debido proceso. La Constitución establece expresamente, por ejemplo, el derecho de los reclusos a la integridad física y moral; el derecho a servir su sentencia en establecimientos diferentes dependiendo de la naturaleza de su crimen, edad y género; y el derecho de las reclusas a estar con sus hijos durante la etapa de la lactancia materna. La Constitución prohíbe los castigos crueles y establece la dignidad del hombre y la mujer como un principio de la República.²⁷

Incluso antes de la Constitución de 1988 ya había entrado en vigencia una ley que describe con gran detalle los derechos de los internos en el contexto de su encarcelamiento: la Ley N° 7.210, del 11 de julio de 1984, o Ley de Ejecución Penal. Y diez años después, en 1994, la Ley Complementaria N° 79 fue promulgada, creando el Fondo Penitenciario Nacional (FUNPEN) que enumeraba los recursos que tendrían que ser destinados a él. Los recursos de FUNPEN habrían de ser utilizados para construir, remodelar, ampliar y mejorar los establecimientos penitenciarios, así como para otras actividades necesarias para modernizar y mejorar las penitenciarías brasileñas.²⁸ Entre los derechos de los presos incluidos en la Ley N° 7.201/84 se

²⁷ La Constitución brasileña de 1988: “Artículo 1, III - establece el principio de la dignidad del hombre como un [principio] fundamental de la República Federativa del Brasil; (...) Artículo 5 (...) XLVII – no habrá pena: (a) de la muerte, excepto en el caso de guerra declarada, de acuerdo con los términos del artículo 84, XIX, (b) de carácter perpetuo; (c), de trabajo forzoso; (d), de destierro; (e) de carácter cruel; XLVIII - la pena se cumplirá en establecimientos diferentes, de acuerdo con la naturaleza del delito, la edad y el sexo del penado; XLIX – se garantiza a los presos que su integridad física y moral será respetada; L - las reclusas deberán contar con las condiciones que les permitan permanecer con sus hijos durante el período de lactancia”.

²⁸ Ley Suplementaria N° 79/94: “Artículo 1. Esta ley institutos dentro del Ministerio de Justicia, el Fondo Nacional Penitenciario (FUNPEN), que será administrado por el Departamento de Asuntos Penitenciarios de la Oficina del Secretario de Derechos, Ciudadanía y Justicia, con el propósito de suministrar fondos y medios para financiar y apoyar las actividades y programas para la modernización y la mejora del Sistema Brasileño de Presidio. (...) Artículo 3. Los fondos FUNPEN se aplicará en: I - la construcción, remodelación, ampliación y mejora de los establecimientos penitenciarios”.

encontraban el derecho a ser alojados en una celda individual con un mínimo de 6 m² de superficie, equipada con una cama, un inodoro y un lavabo y algunos medios para controlar el flujo de aire y la temperatura; el derecho a recibir alimentos y ropa y tener acceso a instalaciones de higiene; el derecho a recibir tratamiento médico, incluyendo servicios médicos, odontológicos y farmacéuticos; el derecho a la instrucción educativa; y el derecho a la asistencia jurídica si el recluso no puede pagar un abogado, entre otras cosas.²⁹ En lo que respecta a la asistencia jurídica y con el fin de ampliar el acceso a ellos por parte de quienes no se lo pueden permitir, la Constitución de 1988 propuso la creación de la Oficina de Defensores Públicos para servir a los necesitados de servicio jurídico, quienes también son capaces de presentar acciones judiciales de forma gratuita (artículo 5, LXXIV y artículo 134). Asimismo, la Constitución atribuye al Ministerio Público el deber de defender intereses colectivos y difusos (artículo 129).

En conclusión, no es posible explicar la falta de respeto de los derechos de los reclusos con el argumento de que la legislación brasileña es frágil o negligente en lo que respecta a este tema. Por el contrario, aunque los reclusos constituyen probablemente el grupo menos capacitado para participar en un debate público sobre sus derechos, la legislación brasileña es considerada una de las más progresistas del mundo. No podemos culpar a la ley.

3. Una tercera explicación para explicar el sistema de hacinamiento penitenciario brasileño sería que este es un problema muy reciente e inesperado y que, por esta razón, las autoridades públicas no estaban preparados. Todo iba bien hasta que, de pronto, algo inesperado provocó un enorme hacinamiento en las cárceles y no hubo

²⁹ Ley N° 7.210/84: “Artículo 10. El Estado tiene la obligación de prestar ayuda a los presos y los internados para prevenir la delincuencia y guiar su regreso a la vida en sociedad. Párrafo único. La ayuda se extenderá hasta su liberación. Artículo 11. La asistencia será: I - material; II - médica; III - legal; IV - educacional; V - social; VI - religiosa. Artículo 12. La asistencia material a los presos y reclusos consistirá en el suministro de alimentos, ropa e instalaciones higiénicas. (...) Artículo 14. La asistencia sanitaria a los presos e internados de carácter preventivo y curativo incluirá servicios médicos, farmacéuticos y de atención odontológica. Artículo 15. La asistencia jurídica estará destinada a los presos e internados que no cuenten con los recursos financieros necesarios para contratar a un abogado. (...) Artículo 17. La asistencia educativa incluirá el suministro a los prisioneros y personas internadas de instrucción escolar y formación profesional. (...) Artículo 22. El propósito de la asistencia social es ayudar a los presos y los internados para preparar su retorno a la libertad. (...) Artículo 88. Los condenados estarán alojados en celdas individuales que contienen una cama, un inodoro y un lavabo. Párrafo único. Los siguientes son los requisitos básicos de la celda: a) medio ambiente sano en términos de circulación de aire, protección contra el sol, y control de la temperatura adecuada para la existencia humana, b) un mínimo de 6,0 m² (seis metros cuadrados).”

tiempo suficiente para que las políticas públicas se adoptaran para producir los efectos deseados de reducir al mínimo el problema. Esta explicación también es irreal, pero merece especial atención. Es cierto que la población penitenciaria creció un 37% entre 2003 y 2007, mientras que la población brasileña creció poco más del 5% en el mismo período. En consecuencia sí hubo un incremento relevante de la población carcelaria en los últimos años. También es cierto que se realizaron muchas detenciones temporales (a saber: personas detenidas, pero no oficialmente condenadas) que contribuyeron a las condiciones de hacinamiento del sistema.³⁰

Sin embargo, aunque no se puede ignorar el impacto del reciente aumento en reclusos en el problema de las cárceles superpobladas, no sería correcto concluir que este fenómeno, observado sobre todo desde 2003 hasta 2007, es *la* explicación para el caos que existe en el sistema penal brasileño. En primer lugar, el hacinamiento en las prisiones brasileñas no comenzó de repente en 2003. El problema se remonta al siglo XIX y continúa empeorando a lo largo del siglo XX. Las autoridades brasileñas encargadas de la política penitenciaria reconocen que la situación de hacinamiento ha sido muy grave por lo menos durante los últimos 40 años,³¹ existiendo legislación específica promulgada hace más de 25 años para establecer requisitos básicos para las prisiones que, hasta ahora, no se han cumplido en prácticamente ninguna de las cárceles de Brasil.

Por otro lado, estrictamente hablando, el aumento progresivo y relevante de la población reclusa de Brasil no tenía nada de impredecible. Aunque no existen estadísticas precisas en Brasil en este sentido, se estima que podría haber hasta 300 mil órdenes de detención pendientes.³² Los datos recogidos en el estado de Río de

³⁰ Una de las iniciativas recientes del Consejo Nacional de Justicia en el intento de minimizar el hacinamiento es la realización de trabajos libres (*mutirões*) para examinar la situación de los presos temporal y liberar a los poseídos de forma ilegal (<www.cnj.jus.br>).

³¹ Disponible en línea en: <www.conjur.com.br/2010-abr-15/deficiencia-sistema-carcerario-beira-falencia-total-peluso>. Revisado el 18 de abril de 2010.

³² Disponible en línea en: <www.conjur.com.br/2010-fev-27/ninguem-sabe-quantos-sao-mandados-prisao-nao-cumpridos-brasil>. Revisado el 20 de abril de 2010. En este mismo sentido, véase el Informe del Instituto de Derechos Humanos de la Asociación Internacional de Abogados (Um em cada cinco: a crise nas prisões e no sistema de justiça criminal brasileiro) de febrero de 2010, p. 18: “El Ministerio de Justicia estima que en 1994 se registraron 275.000 órdenes de detención pendientes más que el número de personas encarceladas. En Brasilia solamente, el Ministerio Público anunció que en el presente informe de las órdenes de detención dictadas en 15.077 por su jurisdicción durante los últimos tres años, sólo un tercio se llevaron a cabo con eficacia; los sospechosos en el resto de los casos están libres. (...) Es difícil obtener información actualizada, datos precisos acerca de este problema, pero el número más comúnmente citado de órdenes de detención pendientes es de 300.000. Basado en el

Janeiro en 2002 revelan que sólo el 2% del total de homicidios³³ en el estado resultó en arresto y condena; considerando el período 2002-2004, esa cifra no supere el 10%.³⁴ En otras palabras: a pesar del crecimiento de la población carcelaria observada desde 2003, el nivel de hacinamiento no empeoró aún más sólo debido a que el sistema brasileño de justicia penal funciona precariamente, por decir lo menos. Y, teniendo en cuenta que la mejora en la investigación penal tendrá que ser un objetivo permanente de las autoridades públicas, lo cierto es que cualquier nivel de mejora agravará el problema del hacinamiento en el sistema penitenciario. En resumen: sería un error atribuir el problema de hacinamiento en las prisiones a un aumento en el número de detenciones en el período 2003 a 2007.

4. Una cuarta explicación que uno puede imaginar de porqué el problema de hacinamiento carcelario en Brasil no se puede resolver es la siguiente: Brasil es un país muy pobre o ha sufrido una gran catástrofe recientemente y no tiene los recursos para invertir en esta área, ya sea porque simplemente no existen los recursos o porque otras situaciones de emergencia tienen prioridad. Afortunadamente, ninguna de estas explicaciones es correcta. Brasil no es un país empobrecido. Tampoco ha sufrido catástrofes recientes. En otras áreas, importantes –y costosas– políticas públicas se han puesto en práctica, sin verse enfrentadas por argumentos basados en la falta de recursos; por ejemplo, medicina gratuita³⁵ y libre acceso a la educación superior en instituciones privadas pagadas por el Estado.³⁶ El debate en torno al establecimiento

mismo cálculo de que cada cinco casos representan sólo una persona, esto significa que hay aproximadamente 60.000 personas condenadas a penas de prisión que no se están siendo cumplidas”. (disponible en línea en: <<http://www.ibanet.org/>>, visitado el 22 de abril de 2010).

³³ Otro problema es que sólo una pequeña fracción de los delitos son denunciados. Véase THOMPSON, Augusto. *Quem são os criminosos – o crime e o criminoso: agentes políticos*, 2007.

³⁴ Simplemente a efectos de comparación, de acuerdo con las Naciones Unidas, el número promedio de homicidios resueltos en América del Norte y los países europeos es de 49%. Estas cifras proceden de la Terminal Nacional de Investigación Aplicada de Seguridad Pública, el apoyo del Ministerio de Justicia. Disponible en línea en: http://www.ucamcesec.com.br/arquivos/atividades/mensur_impun_sist_ignacio.pdf. Consultado el 22 de abril de 2010.

³⁵ Véase, por ejemplo, la determinación legal que obliga al Sistema Único de Salud la distribución de medicamentos gratuitos a los pacientes VIH-positivos, la Ley N° 9.313/96: “Artículo 1. Los portadores del VIH (virus de inmunodeficiencia humana) y pacientes con SIDA (Síndrome de Inmuno-Deficiencia Síndrome), recibirán gratuitamente en el Sistema Único de Salud todos los medicamentos necesarios para su tratamiento”.

³⁶ El programa del Gobierno Federal Universidad para Todos (PROUNI) fue creado por la Ley N° 11.096/95 y tiene el propósito de otorgar becas completas y parciales para asistir a instituciones privadas de educación superior a estudiantes que demuestran una falta de fondos para pagar sus propios

de prioridades para la asignación de los recursos públicos siempre será pertinente cuando se hable de las inversiones no sólo en el sistema penitenciario, sino también de cualquier tipo de gasto público, en la medida en que las demandas sean ilimitadas y los recursos públicos no lo sean. Este obvio hecho sólo significa que el dinero siempre será un problema para cualquier política pública, pero no puede ser descrito como la causa del caos en el sistema penal brasileño.

También hay algunos datos específicos que revelan que el argumento genérico de la falta de dinero está lejos de ser una explicación adecuada para el problema del hacinamiento en las prisiones brasileñas. Como ya se ha mencionado anteriormente, en 1994 los legisladores crearon un fondo específico alimentado por fuentes permanentes de ingresos para financiar la política penitenciaria. Al mismo tiempo, la prensa informó a finales de 2009 que los fondos destinados a la implementación de políticas públicas en esa área han permanecido sin utilizar durante años por varias razones.³⁷ Una de estas razones es que los municipios se niegan a permitir la construcción de nuevas cárceles dentro de sus fronteras. Así, una vez más no podemos señalar la falta de recursos como la causa central del problema de hacinamiento en las prisiones de Brasil.

5. Por último, una quinta razón que se puede imaginar como explicación de la situación carcelaria de Brasil es la ignorancia: por alguna razón, las autoridades y la sociedad no son conscientes de lo que sucede dentro de estas prisiones y de las violaciones a los derechos humanos que ocurren allí. Dado que no son conscientes de los hechos, nada se puede hacer para poner fin a estas violaciones. Como ya se ha demostrado, esta explicación está lejos de la realidad. Como se mencionó anteriormente, las propias autoridades públicas han hecho un diagnóstico pertinente del problema y la prensa ha difundido ampliamente sus hallazgos al público, especialmente el hacinamiento. Por lo tanto, es imposible sostener que el desconocimiento general es responsable de la perpetuación de los problemas en el sistema penitenciario brasileño. No hay necesidad de seguir adelante con ninguna argumentación basada en este punto.

estudios y no tienen título de enseñanza superior. Información disponible en línea en: <http://siteprouni.mec.gov.br/index.html>. Accedido en abril 22, 2010.

³⁷ Disponible en línea en: www.prro.mpf.gov.br/clipping/bc1047d17922921c878572dc7884923f.pdf y oglobo.globo.com/pais/mat/2009/10/31/recursos-para-presidios-estao-embargados-por-problemas-na-licitacao-de-engenharia-ambientais-914497481.asp. Accedido en abril 22, 2010.

Es posible extraer una conclusión de lo que se ha establecido anteriormente. La pregunta inicial –¿porqué Brasil ha tratado a su población penitenciaria tan inhumana y cruelmente durante tanto tiempo?– no se puede responder de manera coherente mediante ninguna de las explicaciones consideradas más arriba. En rigor, la preocupación por los derechos humanos están presentes en Brasil (teóricamente, al menos), hay una amplia y detallada normativa interna sobre los derechos de los presos, y hay información disponible acerca del incumplimiento de dicha legislación. El problema de las prisiones saturadas no es reciente. También hay recursos para contrarrestarlo. Pero la situación se mantiene sin cambios significativos y sin que de la realidad se acerque hacia lo que la retórica y la ley exigen.

Si estas respuestas no son relevantes para la comprensión de los problemas o su relación es limitada, entonces ¿cómo se puede explicar este problema? ¿Por qué la sociedad brasileña ha coexistido pasivamente durante tantas décadas con la violación de los derechos fundamentales de los presos y con la reiterada violación de la legislación pertinente? ¿Por qué no ha tenido arraigo la legislación específica antes mencionada? ¿Por qué hay tanta indiferencia por parte de la sociedad y las autoridades, en circunstancias que la legislación antes mencionada fue aprobada por el mismo Congreso Nacional que tiene la autoridad para supervisar las acciones del Poder Ejecutivo y la inversión de recursos públicos? ¿Por qué la población se moviliza con tanta facilidad para ayudar a las víctimas de calamidades, tanto en Brasil como en el extranjero, pero tolera la situación en sus propias cárceles, a pesar de que es consciente de las condiciones deplorables de los internos? Como ya se ha mencionado anteriormente, la construcción de respuestas coherentes a estas preguntas requiere investigaciones complejas, multi-disciplinarias. Por lo tanto, este trabajo pretende meramente sugerir una posible explicación para reflexionar sobre ella.

Ya se ha dado una breve descripción de cómo Brasil ha explicado su compromiso con los derechos humanos en general y de los derechos de los reclusos, en particular, al refrendar los convenios internacionales que se ocupan del tema y mediante la promulgación de leyes internas. Sin embargo, a pesar de los bellos discursos y la legislación, parece que la formación de la cultura brasileña aún no ha sido capaz de incorporar las nociones de la igualdad del individuo y de la dignidad esencial de cada ser humano. Por lo tanto, los compromisos formales con los derechos humanos terminan siendo contruidos sobre una base moral y filosófica que en realidad no es

compartida por la mayoría de la sociedad y, por esa razón, cuando se enfrentan a alguna amenaza –como, por ejemplo, la amenaza de la violencia urbana–, revela su fragilidad.

La hipótesis aquí planteada es que la mayoría de la sociedad brasileña ve el concepto de la dignidad humana como algo más relacionado con lo que el individuo tenga o no tenga que con la mera circunstancia de ser un ser humano. La dignidad, por lo tanto, no es algo inherente a todo ser humano, sino más bien, algo circunstancial y ligado a la conducta individual. Esto explicaría un poco el caos permanente que existe en el sistema penal brasileño, a pesar de toda la estructura jurídica formal descrito anteriormente. Esta concepción no-ontológica de la dignidad humana puede ser descrita en los siguientes términos: el prisionero cometió (o está siendo acusado de cometer) ciertos delitos, por lo que debido a su conducta reprochable, el preso no tiene dignidad y, por tanto, en realidad no tiene derecho a ser tratado con dignidad. La sociedad incluso puede mejorar las condiciones en el sistema penal, y algunos esfuerzos para hacerlo incluso pueden ser dignos de alabanza, pero por supuesto sólo después de que otras necesidades sociales –vinculadas a los individuos que estén dotados de dignidad humana– se cumplan. En otras palabras: los derechos de los presos no son realmente derechos *per se* y el debate sobre los mismos se limita al espacio de la benevolencia. En un contexto de temor generalizado debido a los niveles alarmantes de violencia urbana, la benevolencia simplemente no encuentra una oportunidad adecuada para florecer.³⁸ Peor aún, el miedo hace aflorar la fragilidad de las convenciones morales y filosóficas que forman la base de la sociedad brasileña con respecto a la igualdad y la dignidad de las personas. Actos concretos de las autoridades públicas –especialmente de los funcionarios electos– o simplemente la negligencia con que enfrentan este problema parecen reflejar esta concepción de la mayoría de la sociedad brasileña.

Es interesante observar que la lógica de esta hipótesis explicativa parece estar muy cerca de las razones subyacentes para el debate iniciado en diversas partes del mundo,

³⁸ De acuerdo a la investigación mundial realizada en 2003 por el Instituto Vera de Justiça, Brasil es el país donde más personas expresan su temor de salir a dar un paseo por la noche (seguido por Sudáfrica, Bolivia, Botsuana, Zimbabwe y Colombia). Información obtenida del Informe del Instituto de Derechos Humanos de la Asociación Internacional de Abogados (Uno de cada cinco: la crisis en las cárceles de Brasil y el sistema de justicia penal), de febrero de 2010, p. 37 (disponible en línea en: <<http://www.ibanet.org/>>; accedido el 22 de abril de 2010).

especialmente después de los ataques terroristas de septiembre 11 de 2001, en relación con la flexibilización de los derechos de personas acusadas de terrorismo. En efecto, la discusión, por ejemplo, del derecho penal del enemigo, presupone precisamente que las condiciones del titular de los derechos humanos (en toda la extensión del mismo), de la dignidad humana e incluso la condición de ser un ser humano no están irremediablemente asociadas a los seres humanos por el simple hecho de que sean seres humanos. El individuo no tiene derechos sino que los derechos son atribuidos por la comunidad: ciertos delitos pueden llevar a la exclusión del individuo de la comunidad “de los derechos” y generar su pérdida de la condición de ser persona y portador de la dignidad y derechos. Por lo tanto, la dignidad tampoco es inherente al ser humano, sino más bien es circunstancial y variable, dependiendo de la manera en que él o ella se comporta en la sociedad.³⁹

También es impresionante, desde un punto de vista filosófico, que una vez más en la historia de la humanidad se esté librando un debate en torno a si la dignidad humana sea o no inherente a todos los individuos, un debate que incide en la flexibilización de los derechos de una determinada categoría de delincuentes y que resulta en la manipulación del concepto de ser humano. El riesgo que este tipo de interpretación teórica representa para la protección de los derechos humanos en todo el mundo es bastante obvio y no necesita un nuevo examen. La gravedad de la situación en Brasil, sin embargo, se deriva de algunas particularidades que deben tenerse en cuenta. En el caso de Brasil, no hay debate teórico destinado a flexibilizar un modelo ya existente y razonablemente consolidado de garantías de derechos humanos, como es el caso, por ejemplo, respecto del derecho penal del enemigo en Alemania. La realidad brasileña aún no ha siquiera construido o consolidado un modelo de garantías de los derechos humanos. Por otra parte, en Brasil, la lógica que identifica al criminal como un enemigo, alguien sin derecho e incluso como una no-persona –no de manera explícita o en el plano teórico– termina siendo aplicada en el contexto de la actividad delictiva ordinaria y no, como los defensores teóricos del derecho penal del enemigo pretenden, contra personas involucradas en delitos de gravedad significativa.

³⁹ Para algunos materiales sobre este debate, véase JAKOBS, Günther and CANCIO MELIÁ, Manuel, *Direito Penal do Inimigo – Noções e Críticas*, 2007; ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *O Inimigo no Direito Penal*, 2007; PREGER, Guilherme, *Homo sacer da baixada*, 2006; and CARVALHO, Thiago Fabres de, *O ‘direito penal do inimigo’ e o ‘direito penal do homo sacer da baixada’: exclusão e vitimização no campo penal brasileiro*, 2008.

En resumen, las explicaciones imaginadas al comienzo de esta sección no explican de manera consistente o adecuada cómo la sociedad brasileña trata a su población carcelaria. La hipótesis imaginadas para explicar este fenómeno implican la formación moral y social de la sociedad brasileña, que, a pesar del discurso y la redacción de leyes, no ha incorporado los conceptos de igualdad y dignidad esencial de las personas, asumiendo en cambio un concepto de la dignidad no ligada al ser humano sino a lo que el ser humano hace o no hace.

III. La violación de los derechos de los reclusos: más violencia. Un intento de trasladar la discusión a otra perspectiva

Si la hipótesis explicativa propuesta en la sección anterior se puede de hecho confirmar, la legislación brasileña enfrentará (o seguirá enfrentando) un problema estructural de mayor gravedad, ya que la capacidad del derecho de modificar los conceptos morales y filosóficos de las personas es muy limitada, incluso más aún en un ambiente de temor en el que la gente se siente permanentemente amenazada por la violencia, que tiene el rostro y el aspecto de los reclusos. Por lo tanto, sin perjuicio de la función que el derecho puede desempeñar en este contexto, parece relevante evidenciar –también para alentar algún debate a ese respecto– lo erróneo de la creencia de la sociedad de que la forma en que trata a sus prisioneros no tendrá ninguna repercusión negativa sobre la propia sociedad, como si fuera posible separar rígidamente estos dos mundos: el mundo exterior del mundo interior de las cárceles.

La violencia urbana es un fenómeno complejo y multicausal. El propósito de este trabajo no es discursar sobre sus causas o la importancia de cada causa. Lo que este trabajo pretende hacer es simplemente tomar nota de lo siguiente: hay indicios consistentes de que el trato inhumano de los prisioneros en el sistema penal brasileño incrementa los niveles de la delincuencia urbana y la violencia en al menos dos maneras diferentes: el gran número adicional de delitos graves cometidos por los sospechosos en sus intentos por evitar ir a la cárcel, y el número sumamente elevado de infractores reincidentes en Brasil.

En efecto, los sospechosos en Brasil con frecuencia tratan a toda costa de evitar la cárcel cometiendo nuevos –y a menudo mucho más violentos– delitos distintos de los llevaron a su encarcelamiento inicial. Así, es común que los sospechosos resistan el arresto o incluso la mera aproximación de la policía disparando contra ellos, robando

vehículos para huir de ellos, y tomando rehenes. Desafortunadamente, es muy común que dichas persecuciones policiales den lugar a la muerte de los sospechosos mismos, de la policía y, especialmente, de los transeúntes que por desgracia se encuentren en el lugar equivocado y en el momento equivocado y terminen por quedar atrapados en el fuego cruzado.⁴⁰

Una de las explicaciones más plausibles para la propagación de este tipo de comportamiento en el Brasil es, precisamente, la aversión de los sospechosos hacia las condiciones a que se verían afectados en la cárcel: hacinamiento, hambre, malos tratos, violencia, tortura, y diversos abusos sexuales.⁴¹ La perspectiva producida por esta imagen hace que el sospechoso prefiera evitar la detención a cualquier precio, incluso a través de más actos de violencia y delincuencia. Esto también porque, a pesar de la posibilidad de que las sentencias por estos nuevos crímenes –si se llegan a ejecutar– podría ser mayor que la relacionada con los delitos anteriores, como ya se mencionó, el porcentaje de condenas es todavía muy pequeño si se compara con el

⁴⁰ Por desgracia, muchas muertes se producen en el contexto de las actividades de la policía y éstas se repiten continuamente. A continuación se presentan algunos ejemplos (todos en línea, consultados el 23 de abril 2010): <g1.globo.com/rio-de-janeiro/noticia/2010/04/perseguido-policia-faz-4-mortos-e-2-feridos-em-bonsucesso.html>; <www.tribunadonorte.com.br/noticia/perseguido-acaba-em-tres-mortos/138364>; <noticias.r7.com/rio-e-cidades/noticias/dois-homens-sao-mortos-durante-perseguido-no-recreio-dos-bandeirantes-zona-oeste-do-rio-20100111.html>; y <noticias.terra.com.br/brasil/noticias/0,,OI4270124-EI5030,00-Tres+sao+mortos+em+perseguido+apos+assalto+a+banco+no+RS.html>; <www.parana-online.com.br/editoria/policia/news/437692/?noticia=PERSEGUICAO+POLICIAL+TERMINA+COM+DOIS+BANDIDOS+MORTOS+EM+CURITIBA>.

⁴¹ El hacinamiento no es el único problema en el sistema penitenciario brasileño, ni es un caso aislado. En cuanto al tema de la violencia en las cárceles, ver las observaciones que figuran en el Informe Especial de la ONU sobre Ejecuciones Extrajudicial Sumarias o Arbitrarias: “Los retrasos en la tramitación de las transferencias, los actos violentos por los guardias de prisiones y las malas condiciones suelen dar lugar al crecimiento de facciones dentro de las cárceles que tienen éxito en la justificación de su existencia a la población de reclusos en su conjunto al decir que actúan en defensa de los internos para obtener beneficios y evitar la violencia. La mala administración y las condiciones penitenciarias no sólo facilitan la aparición de las rebeliones, sino también contribuir directamente al crecimiento de las facciones criminales.

En la mayoría de las unidades, el Estado no ejerce un control suficiente sobre los reclusos y permite que las facciones (u otros prisioneros) resuelvan los problemas de seguridad interna entre ellos mismos. Reclusos selectos a veces tienen más poder sobre sus compañeros de prisión que los propios guardias. Asumen el control (a menudo brutal) de la disciplina interna y la distribución de alimentos, medicinas y kits de higiene. Estas prácticas suelen dar lugar a que los dirigentes de las facciones tomen el control de las cárceles.” (disponible en línea en: <<http://www.iddh.org.br/v2/upload/09a88d3af9dd4328f461373078be620f.pdf>>; revisado el 10 de abril de 2010). Véase también el Informe del Instituto de Derechos Humanos de la Asociación Internacional de Abogados (*Uno de cada cinco: la crisis en las cárceles de Brasil y el sistema de justicia penal*), de febrero de 2010, p. 13: “El dominio efectivo de muchas prisiones brasileñas por parte de grupos delictivos subraya el dramático fracaso de la justicia penal y la administración del sistema penal.” (Disponible en línea en: <<http://www.ibanet.org/>>, visitado el 22 de abril, 2010).

número de delitos cometido. Así, la amenaza de la condena futura es mucho menos importante que la amenaza presente de detención y la aversión hacia las condiciones en el sistema penitenciario brasileño.

Un segundo ambiente en el que se observa una relación causal significativa entre las condiciones carcelarias y el aumento de la violencia urbana es el elevado número de infractores reincidentes. Se estima que, tras ser liberado, el 70% a 85% de los presos de Brasil vuelven a la cárcel por nuevos delitos.⁴² Incluso en Brasil,⁴³ estos porcentajes son relativamente menores en los casos en que la legislación permite y, de hecho, aplica penas alternativas que no impliquen el encarcelamiento.⁴⁴ Las razones de esa relación de causalidad son variadas y pueden diferir en su naturaleza: el preso considerado como potencialmente menos peligroso termina siendo reclutados por facciones criminales dentro de la prisión con el fin de sobrevivir a la realidad de la vida en prisión y luego regresa a la delincuencia cuando es liberado; el preso es completamente embrutecido por el trato inhumano que recibe y pierde cualquier perspectiva de una vida fuera de la delincuencia; el recluso no recibe formación profesional u orientación para que pueda ganarse la vida mediante el trabajo después de ser liberado, etc.⁴⁵ Sin embargo, lo que se observa es que la probabilidad del

⁴² Información disponible en línea en:

<<http://portal.mj.gov.br/data/Pages/MJ47E6462CITEMID38622B1FFD6142648AD402215F6598F2PTBRNN.htm>>, visitado el 26 de abril, 2010.

⁴³ No es fácil establecer una comparación adecuada entre los datos de diferentes países, no sólo porque los criterios utilizados pueden variar mucho, sino también porque los sistemas de justicia penal tienen un ritmo de trabajo muy diferente. De todos modos, alguna información sobre lo que ocurre en otros países puede ser útil. En la India, según la Oficina Nacional de Registros del Delito, el 8,7% de los presos vuelve a la cárcel por nuevos crímenes (disponible en línea en: <http://ncrb.nic.in/cii2006/cii-2006/CHAP11.pdf>, visitada el 26 de abril de 2010). Estadísticas de Noruega informan que, desde 2001 hasta 2005, el 47,1% de los puestos en libertad cometieron otro crimen en el país (disponible en línea en: http://www.ssb.no/english/subjects/03/05/a_krim_tab_en </> tab/tab-2007-08-13-21-en.html, visitado el 26 de abril de 2010). La información proporcionada por la compañía sueca Consejo Nacional para la Prevención del Delito es que, para 1991-2003, el número de infractores reincidentes varió de 23% a 36%, dependiendo de los criterios adoptados (disponible en línea en http://www.bra.se/extra/pod/?action=pod_show&id=19&module_instance=11, consultado el 25 de abril de 2010). En 1994, considerando 15 de los Estados Americanos, el 67% de los internos cometieron otro crimen en algún momento de los tres años de libertad después de la cárcel (disponible en línea en: <http://bjs.ojp.usdoj.gov/content/pub/press/rpr94pr.cfm>, visitado el 26 de abril de 2010).

⁴⁴ <<http://www.jus2.uol.com.br/DOCTRINA/texto.asp?id=11001>>; y <http://ultimainstancia.uol.com.br/noticia/ESTUDO+MOSTRA+QUE+CONDENADOS+A+PENAS+ALTERNATIVAS+TEM+BAIXA+REINCIDENCIA_68505.shtml>, visitado el 23 de abril de 2010.

⁴⁵ También es posible imaginar otras razones no relacionadas directamente con la misma hipótesis explicativas que expliquen la perpetuación de estas condiciones. Una vez liberado, el ex convicto es en gran parte rechazado por la sociedad y esto hace difícil su integración.

individuo cometer nuevos delitos después de pasar tiempo en una prisión brasileña es bastante alto.

IV. Conclusiones

Las principales ideas expuestas en este documento pueden ser resumidas en los siguientes términos. Durante varias décadas el tratamiento de la población carcelaria en Brasil ha sido, por regla general –no como excepción– degradante e inhumano. Esto es cierto a pesar de la tradición de Brasil de favorecer retóricamente en la escena internacional los derechos humanos y los derechos de los presos, en particular, así como de su historial de amplia y detallada legislación interna relativa a los derechos de los presos y la creación de fondos reservados para la reforma penitenciaria. La explicación imaginada para esta situación de hecho tiene que ver con la formación cultural de la sociedad brasileña, que no ha logrado incorporar las nociones de la igualdad y la dignidad esencial de los individuos, a pesar de dichas retórica y legislación, optando en lugar de ello por un concepto de la dignidad vinculada no al ser humano, sino a lo que el ser humano hace o deja de hacer. Por lo tanto, los presos no se consideran dignos de la dignidad o los derechos humanos.

Por último, puesto que el argumento de la dignidad humana no ha producido los efectos deseados en la realidad brasileña y las leyes que ya están en los libros no han sido capaces de cambiar las condiciones carcelarias en las últimas décadas, tal vez sería útil, a fin de alentar el debate sobre el tema, aumentar la percepción de que lo que más teme la sociedad - la violencia - puede crecer debido a la manera en que los internos son tratados por el sistema penal. Dos ejemplos de esta relación entre las condiciones carcelarias y aumento de la violencia son el alto número de reincidentes y los nuevos delitos cometidos frecuentemente por los sospechosos en su intento de evitar el arresto.